

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Enero de 1910.

NUMERO 194

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 161.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley (ª de 1909) sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 138 de 1909 de 28 de Diciembre, por el cual se abren varios créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la presente vig. not. imputables al Departamento de Gobierno y Justicia. 29

Resolución número 5 de 7 de Enero de 1910. 30

Consulta y Resolución número 6 de 7 de Enero de 1910. 30

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 75 de 1909 de 31 de Diciembre, por el cual se crean tres Consulados y se hacen sendos nombramientos. 30

Decreto número 1.º de 1910 de 3 de Enero por el cual se crea un Consulado de la República y se hace un nombramiento. 31

Decreto número 2 de 1909, de 5 de Enero por el cual se hace un nombramiento. 31

Resolución número 619 de 30 de Diciembre de 1909. 31

Resolución número 620 de 31 de Diciembre de 1909. 31

Resolución número 621 de 5 de Enero de 1910. 31

Resolución número 622 de 3 de Enero de 1910. 31

Resolución número 223 de 3 de Enero de 1909. 31

Carta de Naturaleza. 31

Re.ación de los trabajos elaborados y ejecutados por el Oficial Caligrato de la Secretaría de Relaciones Exteriores hasta el 31 de Diciembre de 1909. 31

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 15 de 5 de Enero de 1910. 32

Resolución número 16 de 7 de Enero de 1910. 32

Resolución número 17 de 7 de Enero de 1910. 32

Resolución número 18 de 7 de Enero de 1910. 32

Resolución número 19 de 7 de Enero de 1910. 32

Resolución número 20 de 8 de Enero de 1910. 32

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 1º de 1909 de 3 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 33

Sección Tercera.

Resolución número 2 de 7 de Enero de 1910. 33

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 4 de Enero de 1910. 33

Provincia de Cochl.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Enero de 1910. 33

avisos oficiales. 33

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 136 DE 1909,

(DE 28 DE DICIEMBRE),

por el cual se abren varios créditos suplementales y extraordinarios al supuesto de Gastos de la presente vigencia, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 24 de los cor. tes, después de haber llenado todas las formalidades que al efecto este el artículo 120 de la Constitución, acordó por unanimidad abrir varios tos al Presupuesto de Gastos de esta vigencia, para atender a ciertos del servicio público cuya imputación corresponde al Departamento mencionado,

DECRETA:

Artículo único.—Abrense al Presupuesto de Gastos del bienio los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Asamblea Nacional [P].

CAPITULO 1º

Artículo 3º—Para cubrir la suma en que se ha Parágrafo 1º—excedido la partida asignada en el Presupuesto para Dietas de 28 Diputados, durante las sesiones celebradas a principios de este año (extraordinarias)..... B. 270,00

Presidencia de la República [M].

CAPITULO 4º

Artículo 9º—Para útiles de escritorio y porta de correspondencia de la Presidencia, durante lo que falta del bienio en curso..... 520,00

Secretaría de Gobierno y Justicia [M].

CAPITULO 5º

Artículo 15º—Para poder atender durante el tiempo que falta de este bienio a la compra y reparación del mobiliario de esta Secretaría..... 250,00

Sección de Correos y Telégrafos.

Correos [P].

CAPITULO 18º

Artículo 54º—Para atender al restablecimiento de Parágrafo 4º—un Oficial Auxiliar de Correos de la Dirección General, a B. 12,50 mensuales durante 12 meses contados desde Diciembre 1º de 1909 a Diciembre 31 de 1910.....



CAPITULO 19º

55º—Para pagar el sueldo de un Ayudante de la Sección 4ª de dicha Agencia, cuyo empleo fue creado por Decreto número 129 de 6 de los corrientes, á razón de B. 60.00 mensuales, en 13 meses (Diciembre de 1909 á Diciembre de 1910..... 650.00

Administración Principal de Correos de Aguadulce [P].

CAPITULO 22º

50º—Para atender al restablecimiento del sueldo del Administrador Principal de Correos de Aguadulce, decretado con fecha 10 de los corrientes, en 13 meses á B. 25.00 mensuales..... 325.00

Administración Principal de Correos de Chitré [P].

CAPITULO 23º

59º—Para atender al mismo gasto que el anterior durante igual período, á B. 25.00 mensuales..... 325.00

Administración Principal de Correos de David [P].

CAPITULO 24º

60º—Para atender al mismo gasto anterior, durante igual período, á B. 25.00 mensuales..... 325.00

Dirección General de Correos y Telégrafos [M].

CAPITULO 27º

63º—Para cubrir lo excedido y atender al mismo gasto por el tiempo que falta de este bienio, de la partida que señala el Presupuesto para compra y reparación del mobiliario de la Dirección General de Correos y Telégrafos..... 3,725.80

Agencia Postal de Panamá [M].

CAPITULO 28º

65º—Para aumentar la partida que asigna el Presupuesto para la compra de bestias de tiro para los carros de transporte de dicha Agencia... 250.00

Sección de Corros [M].

CAPITULO 29º

68º—Para sellos de caucho, de metal, pesas, etc., etc. de la Oficina de Correos (para cubrir lo excedido y atender al mismo gasto por lo que falta del bienio actual)..... 1,690.20

70º—Para pagar el alquiler de locales de las Oficinas de Correos de la República, en los lugares en donde no las haya de propiedad nacional; partida que también se encuentra en el mismo caso que la anterior... 1,525.33

Sección de Telégrafos [M].

CAPITULO 30º

86º—Para gastos de transporte de útiles y materiales telegráficos durante lo que falta del bienio, y para cubrir lo excedido..... 2,900.00 B. 11,831.83

CAPITULO 31º

Artículo 99º—Para aumentar la partida correspondiente á los gastos que ocasiona la Civilización de Indígenas..... 5,000.00

Total..... B. 17,521.83

Parágrafo.—Pátese copia de este Decreto al señor Secretario Hacienda y Tesoro para los efectos que determina el artículo 5º de la Ley 34 de este año.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 28 de Diciembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

AIZPURI AIZPURI.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 5. Panamá, 7 de Enero de 1910.

Pablo Hidalgo, reo rematado por el delito de hurto de ganado mayor, preso actualmente en la Cárcel del Circuito de Veraguas, solicita rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, según sentencia del señor Juez Segundo del Circuito mencionado, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia.

Por el examen de la correspondiente documentación se comprueba que el solicitante fue condenado á sufrir la pena de un año de presidio; que dicha pena ha cumplido las dos terceras partes; y que ha observado buena conducta durante su prisión.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Pablo Hidalgo la gracia que pide, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año, conforme á la sentencia respectiva.

Comuníquese esta Resolución por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para los fines legales.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

CONSULTA Y RESOLUCION.

Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro.—Número 134.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia. Panamá.

En atención á ciertas prácticas que tratan de establecerse en este Circuito y que juzgo incorrectas—por decir lo menos—véomé obligado, con vuestra venia, á elevar á ese Ministerio la consulta que envuelve el siguiente cuestionario para que si á bien lo tenéis os dignéis resolverla tan pronto como vuestras múltiples ocupaciones lo permitan:

1º ¿Puede un Juzgado que en virtud de ley preexistente como es exclusivamente de lo CRIMINAL practicar diligencias extrajudicio, en ejercicio de la jurisdicción voluntaria?

2º ¿Los Jueces Municipales ó de Circuito en lo CRIMINAL son competentes para sustanciar y recibir declaraciones en los casos y para los efectos determinados en el artículo 9º de la Ley 3ª de 1909 y sus correlativos?

Tengo el honor de ser de V. S. á quien Dios guarde,

Obsecuente y humilde servidor,

OLEGARIO ESTRADA.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 6. Panamá, 7 de Enero de 1910.

Vista la anterior consulta del señor Fiscal del Circuito de Bocas del Toro.

SE CONSIDERA:

Las leyes 58 de 1904 y 39 de 1906 disponen claramente que los Circuitos Judiciales en que hay dos Jueces de Circuito, uno de ellos conocerá de los asuntos civiles y otro de los criminales. En el Circuito Judicial de Panamá hay cuatro Jueces, dos de los cuales conocen de todo negocio civil y dos de todo negocio criminal que sea de sus competencias.

Establecido de ese modo por las leyes la naturaleza de los asuntos que á cada Juzgado de Circuito corresponden, salta á la vista por lo irregular del procedimiento solicitar la práctica de diligencias extrajudicio en un asunto de carácter civil—como lo es todo lo relacionado con solicitudes de tierras—ante un Juzgado de Circuito que conoce exclusivamente de lo criminal ó viceversa.

Esta misma observación es aplicable á los Juzgados Municipales.

En vista de lo expuesto, el Poder Ejecutivo conceptúa que es á los Jueces de Circuito y á los Municipales que conocen de los asuntos civiles, á quienes corresponde practicar la diligencias en lo relativo á la jurisdicción voluntaria.

Comuníquese y publíquese con la nota que la motiva.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 73 DE 1909.

[DE 31 DE DICIEMBRE].

por el cual se crean tres Consulados se hacen sendos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Institúyense sendos Consulados *ad-honorem*, de la República en Argelia (Marruecos), en Cristianía (Noruega) y en Bahía (Ecuador).

Art. 2.º Designanse para ejercer

AUTO NUMERO 333 DE 1909,
[DE 22 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero del Hospital de Santo Tomás, correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor Diego de Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Practicado el escrupuloso examen de las cuentas de la Tesorería del Hospital de Santo Tomás, referentes á los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor Diego de Ycaza y no resultando de él reparo ni cargo alguno contra el responsable y siendo por lo mismo exacto el saldo de B. 976.26 que se acusa el 31 de Agosto último, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas á que este auto hace mención de las cuales es responsable el señor Diego de Ycaza.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 324 DE 1909,

[DE 23 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Hospital de Santo Tomás, correspondiente al mes de Septiembre de 1909, de la cual es responsable el señor Diego de Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del cuidadoso examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería del Hospital de Santo Tomás, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable encontrándose exacto el saldo de B. 1,713.631 que ella acusa.

Se nota que no todas las cuentas se encuentran aprobadas por el mismo Superintendente. Se comprende fácilmente que estos cambios ocurran, pero estima este Tribunal, que para la regularidad de las cosas, de esos cambios debe darse aviso á este Despacho y por lo mismo se excita á quien corresponda, por medio del señor Tesorero, para que se sirva llenar esta formalidad en lo futuro.

En atención á lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas de que este auto hace mención de las cuales es responsable el señor Diego de Ycaza.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 325 DE 1909,

[DE 27 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Octubre último, de la cual es responsable el señor M. L. Cuéllar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, que L.2. rendido el Habilitado de la Banda Republicana señor M. L. Cuéllar, no resulta reparo ni cargo alguno contra él, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que este auto hace mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá

Distrito Municipal de Taboga

ACUERDO NUMERO 9 DE 1909,

[DE 15 DE NOVIEMBRE],

por el cual se hace la División Territorial del Municipio.

El Concejo Municipal del Distrito de Taboga,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 104 de la Ley 14 de este año, sobre régimen Político y Municipal, es deber de los Concejos Municipales dividir sus territorios en Regidurías y las poblaciones de importancia en Barrios;

2º Que entre los caseríos que forman el Distrito se encuentra el de Otoque á gran distancia de la población cabecera, distancia que entorpece á veces la administración de la justicia y el cumplimiento de las disposiciones que dicten las autoridades inmediatamente superiores;

3º Que la cabecera del Distrito de Taboga es bastante populosa y debe ser dividida en varios barrios atendida la variedad y mala delimitación de sus calles.

4º Que es un deber de las autoridades, propender al mejoramiento del país; y de los Concejos Municipales coadyuvar en su esfera de acción á la prosperidad efectiva del Distrito, beneficio éste que no podría conseguirse, sino con la completa y plena obediencia á los agentes del orden público,

ACUERDA:

Artículo 1º Divídese el Distrito de Taboga en los Corregimientos del Pueblo Cabecera del Restingue y de Otoque, compuesto éste último de las Regidurías de Oriente y Occidente.

Artículo 2º La primera autoridad de los Corregimientos se denominará Corregidor y tendrá como inmediato superior al Alcalde del Distrito.

Parágrafo. La Corregiduría del Corregimiento de Otoque, funcionará en la Regiduría de Occidente.

Artículo 3º. El Corregimiento cabecera del Distrito se dividirá en tres barrios denominados: Barrio de «Santa Rosa», barrio «Esquivel Fuentes», y barrio «Arango».

El barrio de «Santa Rosa» es llamado así por haber vivido en él los padres de la inmaculada Santa Rosa de Lima, quien nació en la travesía de Taboga al Perú. Comprende la parte del pueblo que está limitada así: de la desembocadura de la «Quebrada del Pueblo» subiendo hasta el puente

cillo que está junto á la casa del señor Juan Jiménez; de este puente cillo, una línea que siga la calle hasta llegar á la Iglesia, bajando luego por la «Barranca» hasta llegar á la playa.

El Barrio «Esquivel Fuentes» lleva este nombre por ser, el primero el apellido del primer Alcalde del Distrito don Juan B. Esquivel; y el segundo, el apellido del valeroso Alcalde don Manuel A. Fuentes, quien murió heroicamente víctima de los marinos ingleses del navío de guerra «Selausa». Comprende la parte del pueblo que está al lado de arriba del barrio de «Santa Rosa» sin pasar de la «Quebrada del Pueblo».

El barrio «Arango» lleva este nombre por estar en él la casa del notable hombre público y Prócer de la Independencia de Panamá don José Agustín Arango, quien pasaba con su familia largas temporadas en Taboga, pueblo que mereció de él especial atención. Comprende toda la parte del pueblo que está á la izquierda de la «Quebrada del Pueblo» (subiendo).

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal á los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Concejo,

MANUEL M. QUINTERO.

El Secretario,

Francisco Pérez R.

Aprobado, ejecútase y cúmplase.

El Alcalde,

TOMÁS SALINAS.

El Secretario,

Tomás Arosemena.

Distrito Municipal de Balboa

ACUERDO NUMERO 15 DE 1909,

[DE 9 DE DICIEMBRE],

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal del Distrito de Balboa,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Fabricio Ardines, comisionado al efecto por el Concejo y el Dr. Saturnino L. Perigault, vecino de Panamá, sobre la defensa que hará éste en el juicio de reclamación del área donde se encuentra fundada la ciudad de San Miguel y sus ejidos, contrato el cual á la letra dice:

«Los abajo suscritos, á saber: Fabricio Ardines, Vice-Presidente del Concejo Municipal de Balboa autoriza por dicha Corporación para celebrar este contrato, por una parte y Saturnino L. Perigault, por la otra, hemos celebrado el siguiente convenio:

1.º El Dr. Perigault se obliga á entablar y seguir hasta su conclusión el juicio reclamando los bienes del Municipio de Balboa, ó sea el área donde se encuentra fundada la población de San Miguel y sus ejidos, haciendo valer para esto el título de precripción por el uso.

2.º El Dr. Perigault se obliga á hacer todas estas gestiones, hasta poner al dicho Municipio en posesión del terreno en que está edificado y sus ejidos.

El Concejo se obliga por su parte á pagar al Dr. Perigault por sus gestiones la suma de doscientos balboas (B 200.00) de los cuales el Concejo pagará anticipados, al firmarse este contrato, la suma de cincuenta balboas (B 50.00).

El Municipio no entregará ninguna otra suma de dinero por concepto de honorarios, costas y gastos de litigio.

estar por conducto de su apoderado señor Perigault.

Panamá, Noviembre 26 de 1909.

Saturnino L. Perigault.—Fabricio Ardines.

Dado en San Miguel, á 9 de Diciembre de 1909.

El Presidente,

GUMERSINDO TUÑÓN A.

El Secretario,

Gregorio Méndez.

Alcaldía Municipal.—San Miguel, D. Diciembre 10 de 1909.

Aprobado.

Ejecútase y publíquese.

El Alcalde,

NAZARIO JUSTINIANI.

El Secretario,

Gregorio Méndez.

Distrito Municipal de San Carlos

ACUERDO NUMERO 5 DE 1909,

[DE 20 DE NOVIEMBRE],

por el cual se organiza la división territorial del Distrito.

El Concejo Municipal de San Carlos,

CONSIDERANDO:

Que no hay constancia de que haya sido nunca debidamente reglamentada la división territorial del Distrito;

Que en este, excepción hecha de la Cabecera, no hay caseríos porque los campos están diseminados unos de otros como consecuencia de que el terreno por su pobreza no puede sustentar gran número de habitantes en poco espacio;

Que por esa razón no ha habido necesidad de establecer inspecciones de Policía y ha bastado para la marcha regular de la administración que cada una de las secciones en que se ha dividido el Distrito sea gobernada por un Regidor bajo la dependencia inmediata del Alcalde;

Que esta práctica está en armonía con la doctrina del artículo 104 del Código Político y Municipal vigente;

Que los límites señalados por la Ley 58 del año próximo pasado ya incorporado á este Distrito, una gran faja de terreno que es preciso tener en cuenta para la respectiva organización;

ACUERDA:

Artículo 1º Divídese el territorio del Distrito en once secciones que el sucesivo se llamarán regidurías, estarán bajo la inmediata dependencia del Alcalde.

Artículo 2º Esas Regidurías serán: El Pueblo, El Arenal, El Guayabito, Calle Larga, El Cocopito, Las Guías, La Pita, Los Llanitos, La Laguna, Las Animas y Las Lajas.

Artículo 3º La Regiduría de Pueblo la constituyen la población de la Cabecera y los habitantes que residen dentro de sus ejidos.

Artículo 4º La Regiduría del Arenal tiene por límite los siguientes: por el Norte, una línea que parte de paso de la «Mata Redonda», en el «Mata Ahogados» y termina en el «Roble» en el «Mata Ahogados»; por el Este, este mismo río hasta la boca; por el Sur, la costa y los ejidos del Distrito; por el Oeste, el río «Mata Ahogados» desde el paso de la «Mata Ahogados» hasta el de Mata Redonda en el mismo río.

Artículo 5º La Regiduría del Arenal se demarca así: por el Sur, el límite del Norte de la Regiduría de Arenal, es decir, una línea entre el paso de la Mata Redonda y el del Río

nacimiento, por el Norte, entre las cabeceras de los ríos de Tetás y de los ríos de Tetás desde el paso de aguas arriba hasta su ori-

69 La Regiduría de Calle nita así, por el Norte, con lo que partiendo del río Corona, en dirección Occidental pasa por el Sur del río de Calabazo; por el mismo río aguas abajo embocadura; por el Sur, la boca al paso de Corona.

79 La Regiduría del Copecipor el Oeste del punto Copaso de la Periquera del río por el Norte, una línea que punto la Periquera, en dirección Occidental a Oriente, el Dormidero en las cabeceras Calabaza y termina en el Ahogado en el paso de la r el Este este mismo río ajo hasta el paso de la Tor el Sur, una línea de este so á Pan de Azúcar y de punto Corona en el río Co-

89 La Regiduría de las ita así, por el Norte, una partiendo de la angostura de las Guías, toma la dirección, pasa al Sur, de la el Puerto de tierra en el y termina en el paso de Co río Corona; por el Oriente, asta el mar; por el Sur, la or el Occidente, el río de las ta la angostura.

99 La Regiduría de la Pita can los siguientes linderos: te, el paso del Calmito, en las Guías, línea recta a la s Palominos y de esta loma la Periquera en el río Co el Este, este río aguas abancontrar el paso Corona; la sección de las Guías y te el río de las Guías aguas ta el Calmito.

10. La Regiduría de los nita por el Oeste, con el Guías á partir del Calmito iba hasta su nacimiento y nto una línea recta al río por el Norte de este últi del río de Antón aguas ta su origen, y de este punca que va á encontrar el o de río Mata Ahogado; el mismo río Mata Aho abajo hasta encontrar el a Mesa; por el Sur, de la cabecera del río Calabaza, Dormidero, desde aquí al riquera en el río Corona e último punto al Calmito.

11. La Regiduría de la La por el Norte, una línea a entre las cabeceras de los Ahogados y María; por el mismo río aguas abajo hasta donde se le une la que-lina; por el Sur, esta que-lina arriba hasta el bajo del e aquí una línea en direc-tion Este que termine en la del Nancito enfrente de las viuda Ciprián Quirós, la del Nancito aguas abajo influencia con el río Tetás; e, desde este punto que indicarse, aguas arriba del hasta su nacimiento y de nea á las cabeceras del río ado.

12. La Regiduría de las ita por el Norte el límite la sección de la Laguna, el río María aguas abajo to en que la quebrada de e á este río hasta el Cerro este al Jobo, de aquí una cabeceras de la quebrada na quebrada aguas abajo influencia con el río de las te río aguas abajo hasta los Pozos; por el Sur, una uso de los Pozos citado al Higuerones en el río de por el Oeste, este río de- dicado aguas arriba hasa la confluencia de la l Nancito.

Lajas limita por el Norte con una línea del paso de los Higuerones en el río de las Tetás al de los Pozos en el de las Lajas; por el Este, de este punto aguas abajo, del río citado hasta la boca; por el Sur, la costa y por el Oeste el río de las Tetás desde la boca aguas arriba hasta el paso de los Higuerones.

Artículo 14. Si las conveniencias de la Administración pública lo exigen y por encontrarse en condiciones distintas de las demás Regidurías, de la del Pueblo podrá crearse un Corregimiento por Acuerdo separado.

Dado en el salón de sesiones del Concejo á los veinte días del mes de Noviembre de 1909.

El Presidente del Concejo,
BENIGNO FIGUERO.
El Secretario,
Maximiliano Isellido.

Alcaldía del Distrito.—San Carlos, Noviembre 30 de mil novecientos nueve.

Aprobado.
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,
AMADOR PONCE.
El Secretario,
Liberato Peña.

Administraciones Provinciales de Hacienda

Provincia de Colón

| ESTADO DE CAJA | |
|---|------------|
| de la Administración Provincial de Hacienda de Colón. | |
| Existencia anterior....B | 22,360.81½ |
| Entradas de hoy....." | 2,804.72½ |
| Suma.....B | 25,165.54 |
| Salidas de hoy....." | 2,323.20 |
| Existencia para mañana B | 22,842.34 |

Colón, Diciembre 30 de 1909.
Por el Administrador,
Miguel de la Espriella,
Cajero.

| ESTADO DE CAJA | |
|---|-----------|
| de la Administración Provincial de Hacienda de Colón. | |
| Existencia anterior.....B | 22,842.34 |
| Entradas de hoy....." | 5,051.57 |
| Suma.....B | 27,893.91 |
| Salidas de hoy....." | 21,233.91 |
| Existencia para mañana B | 6,659.94 |

Colón, Diciembre 31 de 1909.
Por el Administrador,
Miguel de la Espriella,
Cajero.

DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante.

República de Panamá. Provincia de Colón. Administración Provincial de Hacienda. Colón, 18 de Diciembre de 1909.

En esta fecha ha sido presentado este libro «Mayor» por el señor Dr. George A. Farrah, para pagar los derechos de conformidad con lo que está dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 del 21 de Junio de 1904, el cual va á ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que

House Cosmopolitan. Contiene 200 fojas, las que computadas á dos y medio centésimos cada una, dan un total de diez balboas, que se computan en timbres, los cuales se adhieren á la margen izquierda de esta diligencia, así: Cuatro timbres de tercera y cinco de segunda, con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firma el comerciante, después del infrascrito Administrador, haciendo constar que en ella han intervenido el señor Juez 1.º del Circuito y su Secretario.

El Administrador de Hacienda,
MIGUEL DE LA ESPRIELLA.
El Comerciante,
DR. GEORGE A. FARRAH.
El Juez 1.º del Circuito,
MANUEL S. JOLY.
El Secretario,
Azael González.

Provincia de Coelá

| ESTADO DE CAJA | |
|---|---------|
| de la Administración Provincial de Hacienda de Coelá. | |
| Existencia anterior.....B | 841.80 |
| Entradas de hoy....." | 70.42½ |
| Suma.....B | 912.22½ |
| Salidas....." | 111.00 |
| Existencia en caja.....B | 801.22½ |

Penonomé, Diciembre 30 de 1909.
El Administrador de Hacienda,
Abelardo Carles.

| ESTADO DE CAJA | |
|---|-----------|
| de la Administración Provincial de Hacienda de Coelá. | |
| Existencia anterior.....B | 901.22 |
| Entradas de hoy....." | 4,041.00½ |
| Suma.....B | 4,942.22½ |
| Salidas....." | 1,588.00 |
| Existencia en caja.....B | 3,354.22½ |

Penonomé, Diciembre 31 de 1909.
El Administrador de Hacienda,
Abelardo Carles.

Provincia de Los Santos

| Administración Provincial de Hacienda | |
|--|-----------|
| ESTADO DE CAJA | |
| de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos. | |
| Existencia anterior.....B | 4,969.37½ |
| Entradas de hoy....." | 157.50 |
| Suma.....B | 5,126.87½ |
| Salidas de hoy....." | 76.46 |
| Existencia en caja.....B | 5,050.41½ |

Los Santos, Diciembre 30 de 1909.
El Administrador,
M. García E.

Oficinas de Registro

RELACION

de las escrituras y demás documentos Registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente durante el mes de Noviembre del año de 1909.

LIBRO NUMERO PRIMERO.
Escritura número 100 de 2 del mes

Nicanor Urrutia D., con poder de la señora Simona Díaz, vende á Benigno Velasco un potrero por la suma de B. 75.

Escritura número 94 de 8 del mes de Octubre de este año, por la cual Maximino Cedeño vende con pacto de retroventa al señor Higinio de León una casa por la suma de B. 100.

Escritura número 165 de 18 del mes de Noviembre de este año, por la cual la señora Gertrudis Muñoz de Quintero vende varios bienes al señor Justo Vázquez por la suma de B. 900.

Escritura número 103 de 20 del mes de Noviembre de este año por la cual Antonino Castro U., vende un cerco al señor Ascención Broce por la suma de B. 65.

Escritura número 101 de 12 del mes de Noviembre de este año, por la cual el señor Juan Castro U., vende un cerco al señor Antonino Castro U. por la suma de B. 100.

Escritura número 104 de 23 del mes de Noviembre de este año, por la cual el señor Nicanor Urrutia Díaz, vende al señor Francisco González R., una finca por la suma de B. 300.

Escritura número 105 de 25 del mes de Noviembre de este año por la cual el señor Samuel Gómez S., vende al señor José Batista (a) Ché una casa por la suma de B. 60.

LIBRO NUMERO SEGUNDO.

Escritura número 97 de 19 del mes de Octubre de este año por la cual Eugenio Batista da poder general á Carolina C. de Batista.

LIBRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

Documento número 15 de 16 de Noviembre de este año por el cual Ezequiel Urrutia Díaz vende al señor Gerardino de León su fábrica de destilación por la suma de B. 2,000.

Las Tablas, 15 de Diciembre de 1909.

El Registrador,
HORACIO ARRUE Y B.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS.

Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1909), para la presentación de los títulos de minas, comprobantes del pago de derechos, certificado del correspondiente registro en la Oficina respectiva, etc., etc. y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más ó sea desde el 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declararán por este Despacho abandonadas ó desiertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber á los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de hulleras y fuentes de petróleo que pueden llenar los requisitos estatuidos en los artículos 2.º y 3.º de los respectivos contratos hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir: se declararán rescindidos.

J. E. LEFEVRE.
Secretario de Fomento
Panamá, 28 de Diciembre de 1909.
1 mes.

Tipografía Moderna—Panama.